

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto constructivo reformado, suscrito en Madrid, en noviembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Álvarez Cienfuegos, cuyo presupuesto es de 5.566.454,31 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.560 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por el de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, quedando, no obstante, a resultados de lo que sobre el plazo concesional del aprovechamiento de la presa de La Ribera se acuerde al dictar la resolución procedente sobre el proyecto de replanteo de dicha presa.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre, quedando autorizada para decretarla las autoridades legales.

15. La Empresa concesionaria, una vez que tenga elementos suficientes, habida cuenta de las obras que tiene en proyecto, que influirán sobre el aprovechamiento objeto de esta concesión, y de las observaciones que haya efectuado, presentará un estudio justificativo del caudal máximo realmente consumido en el aprovechamiento. En este estudio se determinará la influencia sobre los caudales aprovechados por la «Sociedad Gallega de Electricidad» para su indemnización, si procede.

16. La coronación de las compuertas del vertedero de la presa deberán quedar enrasadas 5,50 metros más altas que el nivel del fondo del cauce, en el punto de ubicación de aquélla.

17. La Empresa concesionaria se someterá al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

18. La Empresa viene obligada a que queden asegurados los riegos establecidos en el tramo de río a que afecta la concesión y cuyos derechos se encuentran acreditados ante la Administración mediante la reglamentaria inscripción, concediéndoles a los usuarios el plazo de un año contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para incoar los oportunos expedientes, y en el caso de que así no lo hicieran, tendrán que hacer valer sus derechos en la vía civil, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar en la vía administrativa.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España. Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Hernández Sansuán la concesión de aprovechamiento de aguas del río Arba de Luesia, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don Manuel Hernández Sansuán ha solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arba, de Luesia, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Hernández Sansuán autorización par derivar un caudal continuo del río Arba de Luesia, de 30 litros por segundo, correspondiente sensiblemente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego complementario de 42.2480 hectáreas en la partida «Escorón», que recibe las aguas procedentes del pantano de San Bartolomé, derivadas del río Arba en el azud de Camarales, regadío integrado en la Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá de la disponibilidad de los circulantes por el cauce en cada momento, después de atender a los aprovechamientos existentes que sean preferentes. La Comisaría de Aguas del Ebro queda facultada para imponer al concesionario el uso del aprovechamiento en jornada continuada, para lo cual podrá obligarle a reducir la potencia del grupo de elevación o a instalar un dispositivo de modulación si las circunstancias lo exigiesen, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal total utilizado por el concesionario (recibido de la acequia de la Comunidad de Regantes de Tauste y elevado por la instalación de referencia) no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese

periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Ejea de los Caballeros, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza para aumentar en 51 litros por segundo el caudal que aprovecha del río Elorz, en términos del Valle de Elorz (Noain) y Cendea del Galar (Berain), de la provincia de Navarra, con destino a usos industriales a favor de «Potasas de Navarra, S. A.».

«Potasas de Navarra, S. A.», ha solicitado autorización para aumentar en 51 litros por segundo el caudal que aprovecha del río Elorz, en términos del Valle de Elorz (Noain) y Cendea del Galar (Berain), de la provincia de Navarra, con destino a usos industriales; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Potasas de Navarra, S. A.», para ampliar hasta un caudal total de 131 litros por segundo de aguas sobrantes del río Elorz, el aprovechamiento de 80 litros por segundo concedido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 9 de septiembre de 1953, en términos del Valle de Elorz (Noain) y Cendea de Galar (Berain), de la provincia de Navarra, de cuyo caudal 5,2 litros por segundo se destinarán a abastecimiento y el resto a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Pamplona en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don José Félix Cabases y visado por el Colegio correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 770.020 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La derivación de este caudal podrá realizarse en cualquier época del año, siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en la cláusula quinta de la concesión otorgada en 9 de septiembre de 1963, en cuarto al respeto de un caudal de 140 litros por segundo para los aprovechamientos inferiores.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Quedan subsistentes las demás condiciones de la concesión otorgada en 9 de septiembre de 1963 en cuanto sean de aplicación y no se opongan a las de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Palma de Mallorca por las obras de encauzamiento de un tramo del torrente de Bárbara contiguo a su desembocadura.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de Palma de Mallorca, con motivo de las obras de encauzamiento de un tramo del torrente de Bárbara contiguo a su desembocadura.

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» y periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación.

Considerando que todas las actuaciones han sido conforme a derecho.

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la provincia de Baleares.

La Jefatura de este Servicio Hidráulico, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 29 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Mariano Pascual Fortuny.—4.476-E.

Relación que se cita

Finca número	Clase	Propietarios
1	Urbana	Don José, don Gabriel y don Mateo Oliver Ferragut, propietarios, y doña Catalina Ferragut Quetglas, usufructuaria.
2	Idem	Instituto Nacional de la Vivienda.
3	Idem	Don Juan Tuá Pitarch.
4	Idem	Instituto Nacional de la Vivienda.
5	Idem	Idem.
6	Idem	Idem.
7	Idem	Idem.
8	Idem	Idem.
9	Idem	Idem.
10	Idem	«Curtidos Bigas, S. L.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el reverendo Padre José Manuel Alvarez Peña, como Director de la llamada Escuela Superior de Ingenieros Comerciales contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas Superiores de 15 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Rvdo. Padre José Manuel Alvarez Peña, de la Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús (Padres Reparadores), como Director de la llamada Escuela Superior de Ingenieros Comerciales, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas Superiores de 15 de septiembre de 1966, que le requirió para que sustituyese la palabra Ingeniero en la denominación de dicho Centro así como en sus planes de estudios y posibles títulos que se expiden de acuerdo con ellos.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.